

**Recurso de Revisión:** 01551/INFOEM/IP/RR/2014  
**Recurrente:** XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX  
**Sujeto Obligado:** Instituto Mexiquense de Cultura Física y Deporte  
**Comisionado Ponente:** Josefina Román Vergara

Toluca de Lerdo, México. Resolución del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, de veintitrés de septiembre de dos mil catorce.

VISTO el expediente electrónico formado con motivo del recurso de revisión **01551/INFOEM/IP/RR/2014**, interpuesto por el C. XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX, en contra de la respuesta del **Instituto Mexiquense de Cultura Física y Deporte**, se procede a dictar la presente Resolución; y,

## R E S U L T A N D O

**PRIMERO.** Con fecha once de julio de dos mil catorce el C. XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX presentó a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense, (**SAIMEX**) ante el **Instituto Mexiquense de Cultura Física y Deporte**, Sujeto Obligado, solicitud de acceso a la información pública, registrado bajo el número de expediente **00215/IMCUFIDE/IP/2014**, mediante la cual solicitó le fuese entregado a través del **SAIMEX**, lo siguiente:

*"CON FUNDAMENTO EN LOS ART. 40 Y 41 DE LA LEY DE TRANSPARENCIA  
Y ACCESO A LA INFORMACION PUBLICA DEL ESTADO DE MEXICO Y  
MUNICIPIOS, ATENTAMENTE SOLICITAMOS SE NOS PROPORCIONEN EN  
VERSION PUBLICA, COPIAS ESCANEADAS, TODOS LOS OFICIOS  
CONSECUTIVOS DE ENTRADA Y SALIDA DE LA UNIDAD JURIDICA*

**Recurso de Revisión:** 01551/INFOEM/IP/RR/2014  
**Recurrente:** XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX  
**Sujeto Obligado:** Instituto Mexiquense de Cultura Física y Deporte  
**Comisionado Ponente:** Josefina Román Vergara

*(RECIBIDOS Y ENVIADOS), DE LOS MESES ENERO- DICIEMBRE 2010,  
ENERO- DICIEMBRE 2011.” (SIC)*

**SEGUNDO.** De las constancias que obran en el expediente electrónico del SAIMEX se advierte que el Sujeto Obligado hizo del conocimiento del entonces peticionario una prórroga de siete días hábiles para dar respuesta a la solicitud de información.

**TERCERO.** De las constancias que obran en el expediente electrónico del SAIMEX, se advierte que en Sujeto Obligado en fecha veintiséis de agosto de dos mil catorce, dio respuesta al entonces peticionario, en los siguientes términos:

*“En respuesta a la solicitud recibida, nos permitimos hacer de su conocimiento que don fundamento en los artículos 41 y 46 de la Ley de Transparencia y Acceso a la información Pública del Estado de México y Municipios, le contestamos que:*

*Se adjunta archivo.*

*Con fundamento al artículo 70 y 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, usted tiene 15 días hábiles, contando a partir del día siguiente de la fecha en que se tuvo conocimiento de la resolución respectiva.” (Sic)*

Asimismo adjunto a su respuesta el archivo denominado “respuesta.zip” que contiene dos carpetas tituladas: “exp.2010” y “exp 2011”, la primera de éstas cuenta con 22 archivos y la segunda con once archivos, todos en formato pdf, que corresponden a los

**Recurso de Revisión:** 01551/INFOEM/IP/RR/2014  
**Recurrente:** XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX  
**Sujeto Obligado:** Instituto Mexiquense de Cultura Física y Deporte  
**Comisionado Ponente:** Josefina Román Vergara

oficios emitidos por la Unidad Jurídica del IMCUFIDE a las diversas Unidades Administrativas del referido Sujeto Obligado y los oficios de aquellas dirigidas a la citada Unidad Jurídica del IMCUFIDE durante los ejercicios dos mil diez y dos mil once.

Documentos que dada su extensión, en obvio de representaciones innecesarias y en virtud de que son del conocimiento de las partes, no se insertan a la presente resolución.

**TERCERO.** El veintiocho de agosto de dos mil catorce, el ahora recurrente interpuso el recurso de revisión, al que se le asignó el número de expediente que al epígrafe se indica, en contra del acto y en base a las razones o motivos de inconformidad que más adelante se señalan.

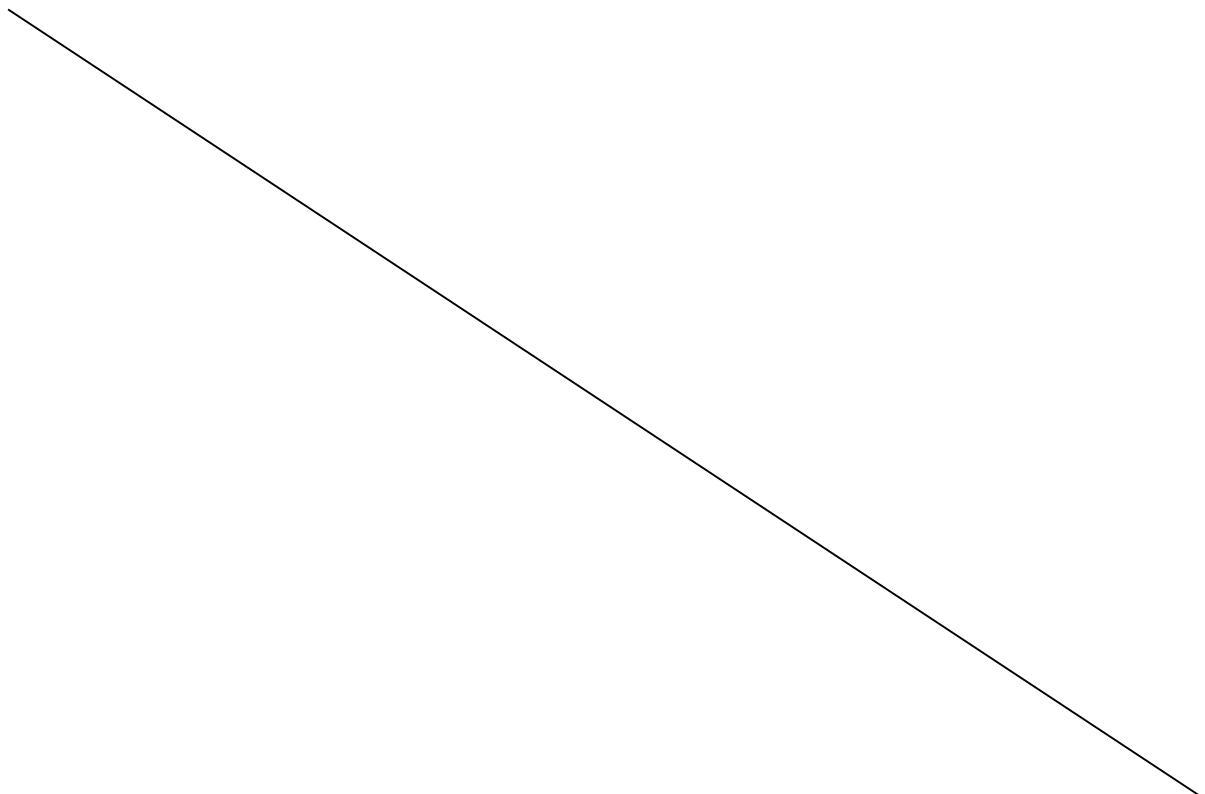
Es importante precisar que en el expediente electrónico que por esta vía se analiza, esta Autoridad advierte que el hoy recurrente precisa como Acto Impugnado: "*Se impugna el acto.*" (Sic)

Derivado de lo anterior, en términos del artículo 74 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, este Instituto precisa que el acto impugnado en la presente resolución es la respuesta del Sujeto Obligado.

**Recurso de Revisión:** 01551/INFOEM/IP/RR/2014  
**Recurrente:** XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX  
**Sujeto Obligado:** Instituto Mexiquense de Cultura  
Física y Deporte  
**Comisionado Ponente:** Josefina Román Vergara

Ahora bien, el hoy recurrente expresa las Razones o Motivos de Inconformidad siguientes: "*La información No está completa.*" (Sic)

**CUARTO.** De las constancias que obran en el expediente electrónico del SAIMEX, en fecha veintinueve de agosto de dos mil catorce el Sujeto Obligado rindió Informe de Justificación para manifestar lo que a Derecho le asistiera y conviniera, adjuntando el archivo electrónico denominado "1551.pdf", el cual contiene el oficio número 205BI10600/238/2014 de fecha veintinueve de agosto de dos mil catorce, suscrito por el Licenciado José Antonio Ortega Meza, Jefe de la Unidad Jurídica del IMCUFIDE, constante de una foja, mismo que a continuación se inserta:



**Recurso de Revisión:** 01551/INFOEM/IP/RR/2014  
**Recurrente:** XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX  
**Sujeto Obligado:** Instituto Mexiquense de Cultura Física y Deporte  
**Comisionado Ponente:** Josefina Román Vergara



**2014. "Año de los Tratados de Teoloyucan"**

Zinacantepec, México 29 de agosto de 2014  
205BI10600/238/2014

L.A.E. Rodolfo Fernando Acevedo Vásquez  
Jefe de la Unidad de Información, Planeación,  
Programación y Evaluación  
Presente

Distinguido Licenciado Acevedo,

En atención a su oficio 205BI10200/MT/117/2014, de fecha 28 de agosto del año en curso a través del cual solicita se justifique la respuesta a la solicitud de información 00215/IMCUFIDE/IP/2014 que fue enviada a esta Unidad en fecha 26 de agosto del presente año, toda vez que el solicitante ha interpuesto el "Recurso de Revisión número 01551/INFOEM/IP/RR/2014", de fecha 28 de agosto del año en curso, me permito manifestarle lo siguiente:

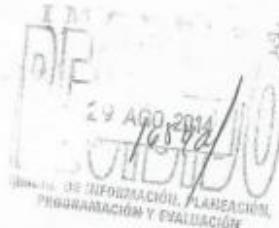
Con relación a la razón o motivo de inconformidad del acto impugnado, me permito comunicarle que los sujetos obligados, solo proporcionaran la información pública que obre en sus archivos, según lo establece el artículo 41 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

Por lo que se le reitera que en los archivos de la Unidad Jurídica, del Instituto Mexiquense de Cultura Física y Deporte, solo cuenta con la información entregada con anterioridad.

Sin otro particular, me despido de Usted no sin antes de enviarle un cordial saludo.

Atentamente

Licenciado  
José Antonio Ortega Meza  
Jefe de la Unidad Jurídica



c.c.p. Archivo.

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN  
Instituto Mexiquense de Cultura Física y Deporte

CD. DEPORTIVA "LIC. JUAN FERNÁNDEZ ALBARRÁN", DEPORTIVA NO. 100 COL. IRMA P. GALINDO DE REZA, AV. ADOLFO LÓPEZ MATEOS Y MORELOS,  
ZINACANTEPEC, EDO. DE MÉXICO C.P. 51386. TELÉS. 278-7501, 278-5525, 278-7505, 167-8030 EXT. 323 Y 301  
<http://www.imcufide.com>

**Recurso de Revisión:** 01551/INFOEM/IP/RR/2014  
**Recurrente:** XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX  
**Sujeto Obligado:** Instituto Mexiquense de Cultura Física y Deporte  
**Comisionado Ponente:** Josefina Román Vergara

De conformidad con el artículo 75 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, el recurso de revisión número 01551/INFOEM/IP/RR/2014 fue turnado a la Comisionada Presidente **Josefina Román Vergara**, a efecto de que formulara y presentara el proyecto de resolución correspondiente.

## C O N S I D E R A N D O

**PRIMERO. Competencia.** Este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios es competente para conocer y resolver del presente recurso, de conformidad con los artículos 6, apartado A, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 5, párrafos décimo quinto, décimo sexto y décimo séptimo, fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, 1 fracción V, 44, 56, 60, fracciones I y VII, 71 fracción I, 72, 73, 74, 75, 75 Bis de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; 10, fracciones I y VIII, 16 y 27 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

**SEGUNDO. Oportunidad y procedibilidad.** Previo al estudio del fondo del asunto, se procede a analizar los requisitos de oportunidad y procedibilidad que deben reunir los recursos de revisión interpuestos, previstos en los artículos 72 y 73 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

**Recurso de Revisión:** 01551/INFOEM/IP/RR/2014  
**Recurrente:** XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX  
**Sujeto Obligado:** Instituto Mexiquense de Cultura Física y Deporte  
**Comisionado Ponente:** Josefina Román Vergara

El recurso de revisión fue interpuesto dentro del plazo de quince días hábiles que prevé el artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, considerando que el Sujeto Obligado dio contestación a la solicitud de información el veintiséis de agosto de dos mil catorce, mientras que el recurso de revisión se presentó, vía electrónica, el día veintiocho de agosto de dos mil catorce, esto es, el segundo día hábil siguiente a aquél de haber recibido la respuesta por parte del Sujeto Obligado.

En ese sentido, al considerar la fecha en que se formuló la solicitud y la fecha en la que respondió a ésta el Sujeto Obligado, así como la fecha en que se interpuso el recurso de revisión, éste se encuentra dentro de los márgenes temporales previstos en el citado precepto legal.

Tras la revisión del escrito de interposición, se concluye la acreditación plena de todos y cada uno de los elementos formales exigidos por el artículo 73 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

**TERCERO. Estudio y resolución del asunto.** Primeramente es de señalar que el entonces solicitante, requirió del Sujeto Obligado lo siguiente: "*CON FUNDAMENTO EN LOS ART. 40 Y 41 DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACION PUBLICA DEL ESTADO DE MEXICO Y MUNICIPIOS, ATENTAMENTE SOLICITAMOS SE NOS PROPORCIONEN EN VERSION PUBLICA, COPIAS ESCANEADAS, TODOS LOS OFICIOS CONSECUTIVOS DE*

**Recurso de Revisión:** 01551/INFOEM/IP/RR/2014  
**Recurrente:** XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX  
**Sujeto Obligado:** Instituto Mexiquense de Cultura Física y Deporte  
**Comisionado Ponente:** Josefina Román Vergara

**ENTRADA Y SALIDA DE LA UNIDAD JURIDICA (RECIBIDOS Y ENVIADOS), DE LOS MESES ENERO- DICIEMBRE 2010, ENERO- DICIEMBRE 2011."(Sic).**

(Énfasis añadido)

Derivado de lo anterior, el Sujeto Obligado adjunto a su respuesta el archivo denominado “respuesta.zip” que contiene dos carpetas tituladas: “exp.2010” y “exp 2011”, la primera de éstas cuenta con veintidós archivos y la segunda con once archivos, todos en formato pdf, que corresponden a los oficios emitidos por la Unidad Jurídica del IMCUFIDE a las diversas Unidades Administrativas del referido Sujeto Obligado y los oficios de aquellas dirigidas a la citada Unidad Jurídica del IMCUFIDE durante los ejercicios dos mil diez y dos mil once.

Inconforme con la respuesta del Sujeto Obligado el entonces peticionario interpuso el recurso de revisión de mérito, en el cual hacer valer como razón o motivo de inconformidad medularmente lo siguiente: “*La información No está completa.*” (Sic)

Por su parte, el Sujeto Obligado en su Informe de Justificación manifestó medularmente lo siguiente: “... *Con relación a la razón o motivo de inconformidad del acto impugnado, me permito comunicarle que los sujetos obligados, solo proporcionaran la información pública que obre en sus archivos, según lo establece el artículo 41 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios. Por lo que se le reitera que en los archivos de la Unidad Jurídica, del Instituto Mexiquense de Cultura Física y Deporte, solo cuenta con la información entregada con anterioridad.*”

**Recurso de Revisión:** 01551/INFOEM/IP/RR/2014  
**Recurrente:** XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX  
**Sujeto Obligado:** Instituto Mexiquense de Cultura Física y Deporte  
**Comisionado Ponente:** Josefina Román Vergara

Una vez precisado lo anterior, este Órgano garante estima que las Razones o Motivos de Inconformidad hechos valer por el recurrente son infundados, debido a las siguientes consideraciones de hecho y de derecho:

Primeramente es de destacar que el hoy recurrente solicitó del Sujeto Obligado copias escaneadas en versión pública de todos los oficios consecutivos de entrada y salida de la Unidad Jurídica del IMCUFIDE correspondientes a los ejercicios dos mil diez y dos mil once, a lo cual el Sujeto Obligado en su respuesta adjuntó el archivo denominado “respuesta.zip” que contiene dos carpetas tituladas: “exp.2010” y “exp 2011”, la primera de éstas cuenta con veintidós archivos y la segunda con once archivos, todos en formato pdf, que corresponden a la información solicitada por el hoy recurrente.

Cabe destacar que el Sujeto Obligado en su Informe de Justificación, señaló que la información que proporcionó en su respuesta es la información que obra en sus archivos.

Bajo ese contexto, y previo análisis a las Razones o Motivos de inconformidad hechos valer por el aquí recurrente, este Instituto advirtió que contrario a lo manifestado por éste, el Sujeto Obligado en su respuesta remitió la información solicitada por lo que devienen de infundados.

Asimismo, debe dejarse claro que atendiendo a la naturaleza de la información solicitada este Instituto no está facultado para pronunciarse sobre la veracidad de la

**Recurso de Revisión:** 01551/INFOEM/IP/RR/2014  
**Recurrente:** XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX  
**Sujeto Obligado:** Instituto Mexiquense de Cultura Física y Deporte  
**Comisionado Ponente:** Josefina Román Vergara

información proporcionada. Lo anterior, en virtud de que no existe precepto legal alguno en la Ley de la Materia que permita que, vía recurso de revisión, se pronuncie al respecto. Sirve de apoyo a lo anterior por analogía el criterio 31-10 emitido por el Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos, que a la letra dice:

*"El Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos no cuenta con facultades para pronunciarse respecto de la veracidad de los documentos proporcionados por los sujetos obligados. El Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos es un órgano de la Administración Pública Federal con autonomía operativa, presupuestaria y de decisión, encargado de promover y difundir el ejercicio del derecho de acceso a la información; resolver sobre la negativa de las solicitudes de acceso a la información; y proteger los datos personales en poder de las dependencias y entidades. Sin embargo, no está facultado para pronunciarse sobre la veracidad de la información proporcionada por las autoridades en respuesta a las solicitudes de información que les presentan los particulares, en virtud de que en los artículos 49 y 50 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental no se prevé una causal que permita al Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos conocer, vía recurso revisión, al respecto."*

En consecuencia, toda vez que el Sujeto Obligado dio contestación a la solicitud de acceso a la información y ante lo infundados de las Razones o Motivos de Inconformidad hechos valer en el presente medio de impugnación, lo procedente es **CONFIRMAR** la respuesta emitida por el Sujeto Obligado, respecto de la solicitud número **00215/IMCUFIDE/IP/2014**.

**Recurso de Revisión:** 01551/INFOEM/IP/RR/2014  
**Recurrente:** XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX  
**Sujeto Obligado:** Instituto Mexiquense de Cultura Física y Deporte  
**Comisionado Ponente:** Josefina Román Vergara

Por lo expuesto y fundado, se resuelve:

**PRIMERO.** Resultan infundados las Razones o Motivos de Inconformidad hechos valer por el C. XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX, por tal motivo ***SE CONFIRMA LA RESPUESTA OTORGADA POR EL SUJETO OBLIGADO.***

**SEGUNDO. REMÍTASE** vía SAIMEX la presente resolución al Titular de la Unidad de Información del Sujeto Obligado.

**TERCERO. HÁGASE DEL CONOCIMIENTO** del C. XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX, la presente resolución, así como que en caso de considerar que ésta le causa algún perjuicio, podrá promover el Juicio de Amparo en los términos de las leyes aplicables, de acuerdo a lo estipulado por el artículo 78 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

ASÍ LO RESUELVE, POR UNANIMIDAD DE VOTOS, EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DEL MÉXICO Y MUNICIPIOS,

**Recurso de Revisión:** 01551/INFOEM/IP/RR/2014  
**Recurrente:** XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX  
**Sujeto Obligado:** Instituto Mexiquense de Cultura Física y Deporte  
**Comisionado Ponente:** Josefina Román Vergara

CONFORMADO POR LOS COMISIONADOS JOSEFINA ROMÁN VERGARA, EVA ABAID YAPUR, ARLEN SIU JAIME MERLOS, JAVIER MARTÍNEZ CRUZ Y ZULEMA MARTÍNEZ SÁNCHEZ EN LA TRIGÉSIMA CUARTA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL DÍA VEINTITRES DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL CATORCE, ANTE EL SECRETARIO TÉCNICO DEL PLENO, IOVJAYI GARRIDO CANABAL PÉREZ.

**JOSEFINA ROMÁN VERGARA**

COMISIONADA PRESIDENTE

**EVA ABAID YAPUR**

COMISIONADA

**ARLEN SIU JAIME MERLOS**

COMISIONADA

**JAVIER MARTÍNEZ CRUZ**

COMISIONADO

**ZULEMA MARTÍNEZ SÁNCHEZ**

COMISIONADA

**IOVJAYI GARRIDO CANABAL PÉREZ**

SECRETARIO TÉCNICO DEL PLENO

**Recurso de Revisión:** 01551/INFOEM/IP/RR/2014  
**Recurrente:** XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX  
**Sujeto Obligado:** Instituto Mexiquense de Cultura  
Física y Deporte  
**Comisionado Ponente:** Josefina Román Vergara

BCM/CCR